

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veinticinco (25) de mayo de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EJECUTIVO CONEXO)**
DEMANDANTE: **CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
RADICACIÓN: **25307-3333753-2014-00497-00**

Procede el despacho, a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, en virtud de la petición de ejecución de sentencia presentada a través de apoderado judicial por CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ, en la que solicita lo siguiente:

Librar mandamiento de pago a favor del señor CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, ejecutando la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Girardot y confirmada el 18 de agosto de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", se condene al pago de intereses moratorios, indexaciones y costas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el artículo 306 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de noviembre de 2015 y confirmada el 18 de agosto de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, en los términos en que lo establece la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2015 proferida por este Despacho Judicial y confirmada el 18 de agosto de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A".

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

CUARTO: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
03
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **5489f128d291f9ee8aee9339a086ed99b626e8391ae996ebdc52c69fdea39792**

Documento generado en 10/06/2022 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>